

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCION No. 2556
(Octubre 23 de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2550 del 31 de Agosto de 2015, el señor **GUSTAVO ROJAS SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.231.667 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio el porvenir, matrícula inmobiliaria No. 206-82575 vereda Santa Inés municipio Pitalito Hulla, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA Quebrada Buenos aires**, vereda Santa Inés, para el proyecto acueducto uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales,
Fotocopia de documento de identidad, plano a mano alzada, certificado de tradición y libertad.

Mediante radicado CAM DTS 2842 del 21 de septiembre de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$384.750.00
El 08 de octubre de 2015, mediante radicado CAM DTS 3070 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Pitalito.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Buenos Aires, afluente quebrada La Burrera, vereda Lucitania, municipio de Pitalito.

.De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0722 del 22 de octubre de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

doméstico, En un caudal de 0,01 lps, fuente hídrica quebrada "Buenos Aires", afluente quebrada La Burrera, vereda Lucitania del municipio de Pitalito.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 22 de octubre de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda Santa Inés del municipio de Pitalito. De Pitalito vía Bruselas 8 kms aproximadamente, cruce a mano izquierda vía vereda Santa Inés, 2.5 km aproximadamente, hasta el predio El porvenir de propiedad del señor Gustavo Rojas Salinas, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.231.667 expedida en Pitalito, celular 3122755138.

El objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, se ubica el sitio de toma de agua, quebrada Buenos Aires, afluente quebrada La Burrera, afluente afluente río Guachicos, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena parte alta, ubicado en las coordenadas planas X: 773956 Y: 689735a 1.575 m.s.n.m.; vereda Lucitania y la conduce hasta la vereda Santa Inés.

Se posee un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, que consiste en un muro frontal contra corriente, en rocas y tulas de arena, tubería de aducción, de donde sale una manguera de polietileno de una pulgada hasta los tanques de almacenamiento – desarenador ubicados a quinientos metros aproximadamente; de allí hasta la casa ubicada a quinientos metros aproximadamente, en manguera de polietileno media pulgada. En el momento de la visita las llaves terminales estaban cerradas, sin fugas.

3. CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada Buenos Aires" se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,42 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,05 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,37 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones bajas. Debe hacerse seguimiento. El recurso hídrico se requiere para uso doméstico y agrícola – beneficio de café.

Caudal necesario para el predio Porvenir, vereda Santa Inés

Caudal Medio Diario (c.m.d)
 $c.m.d = \text{Población beneficiada (1 viviendas)} * \text{Dotación Bruta} / 86400$
 $c.m.d = 12 \text{ hab} * 148 \text{ lts/hab/día} / 86400 \text{ seg}$
 $c.m.d = 0.03 \text{ lts/ seg}$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
 $C.M.D = c.m.d * K1 \quad K1 = 1.30$
 $C.M.D = 0.03 \text{ lts/ seg} * 1.30$
 $C.M.D = 0,04 \text{ Lts/ seg}$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,03* 1.6

C.M.H= 0,05 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico (viviendas)	12	Habitantes	148 l/Hab/día	0,02
Uso agricola café	9	Ha	52 l/Hab/día	0,03
CAUDAL NECESARIO				0,05

3. CONCEPTO TÉCNICO

El señor Gustavo Rojas Salinas ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada Buenos aires, que nace en la vereda Lucitania, sitio de toma en, para uso doméstico y agrícola. El caudal a suministrar es mínimo y para consumo humano y en épocas de sequía futura, para uso agrícola, permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El propietario se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

El predio El porvenir posee la infraestructura necesaria para el proceso del beneficio del café y aguas residuales domésticas. Mantiene la zona de protección hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Lucitania, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, se encuentra circunscrita en la zona de protección forestal reserva de la amazonía, ley 2 de 1.959, zona de denudación dentro de la serranía de peñas blancas; zona de producción agrícola, especialmente café, con vía única destapada en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a la cabecera del municipio de Pitalito, su topografía ondulada, sus fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. La quebrada "Buenos Aires" es pequeña, posee una zona de protección que sobrepasa lo indicado en la normalidad, pero que hace necesaria su conservación. Su longitud es menor a 1 km, afluente de la quebrada La Burrera, afluente del río Guachicos, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena, parte alta.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El señor Rojas manifiesta la intención de continuar con la adecuación de la infraestructura para el manejo de aguas para consumo humano, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica. .

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento. El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola como despensa en épocas de sequía futura, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el aumento de la zona de protección hidrológica en las márgenes de la quebrada Buenos Aires, para garantizar el caudal y mantener e incluso aumentar la zona de protección en la zona de nacimiento de agua.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada Buenos Aires", el caudal a otorgar es de 0.05lts/seg, para beneficio del proyecto uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.05 lps; el aforo realizado arroja 0,42 lps es decir que el remanente es de 0,37 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Buenos Aires", afluente quebrada La Burrera, vereda Lucitania, para suministro de recurso hídrico al predio denominado "El porvenir", vereda Santa Inés, municipio Pitalito, solicitada por el señor **GUSTAVO ROJAS SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.231.667 expedida en Pitalito, actuando en calidad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

propietario de predio El porvenir, vereda Santa Inés, del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,05 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.
3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Buenos aires" vereda Lucitania, solicitada por el señor **GUSTAVO ROJAS SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.231.667 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio el porvenir, matrícula inmobiliaria No. 206-82575 vereda Santa Inés municipio Pitalito Huila, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA Quebrada Santa Inés**, vereda Santa Inés, para el proyecto acueducto uso doméstico y agrícola, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,05 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. La presente resolución se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110
Versión: 7
Fecha: 16 Mar 15

cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **GUSTAVO ROJAS SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.231.667 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario de predio El porvenir, vereda Santa Inés, del municipio de Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada Buenos aires, desde la vereda Lucitania hasta su predio, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

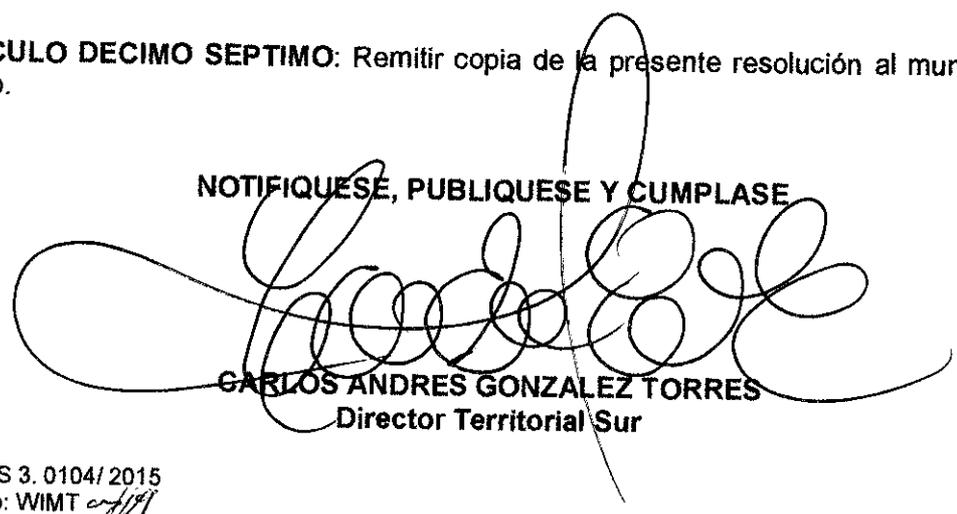
ARTICULO DECIMO CUARTO: Considerando que el proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO QUINTO: : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GUSTAVO ROJAS SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.231.667 expedida en Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0104/ 2015
Proyecto: WIMT *and/12/15*